

CUÍDATE - CUÍDAME

ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

FECHA DE REUNIÓN: 14 de junio de 2016
 HORA: 2:00 p.m.
 CIUDAD: Manizales
 LUGAR: Sala de Juntas DTSC

ASISTENTES EN REPRESENTACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:

PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO (Negociador)
 JULIÁN ANDRÉS BLANDÓN CEBALLOS (Negociador)
 LUIS FERNANDO RENDÓN VILLEGAS (Asesor)
 JORGE IVÁN SALAZAR CARDONA (Asesor jurídico)

ASISTENTES EN REPRESENTACIÓN DE SINDESS

LUDIBIA GRISALES BETANCURTH (Negociador)
 LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA (Negociador)
 SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA (Negociador)
 JULIO RESTREPO MORALES (Asesor jurídico)

Una vez concluida la etapa de negociación entre las partes, y dentro de los términos legales de días hábiles que determina el Decreto 160 del 05 de febrero de 2014, las partes proceden a consignar en la presente ACTA FINAL, los acuerdos y desacuerdos surgidos de las discusiones del pliego de solicitudes presentado por los empleados públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas (DTSC), afiliados al Sindicato Nacional de la Salud y la Seguridad Social SINDESS Manizales, a la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en observancia del artículo 13 y siguientes de este decreto, acuerdos que se resumen así:

En los puntos del pliego de solicitudes que fueron objeto de acuerdo por encontrarlos ajustados a derecho, no se presentaron discusiones de fondo, por lo cual se transcriben como fueron presentados a la Entidad, en otros casos se hizo el ajuste de las cláusulas de conformidad con las discusiones adelantadas y en los que no hubo acuerdo se consigna las razones de manera sucinta.

El artículo 1º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 1º. PARTES Y CAMPO DE APLICACIÓN. Son partes de esta negociación: El Sindicato Nacional de la Salud y Seguridad Social "SINDESS" Seccional Caldas, y la Subdirectiva de Sindess Manizales, con Personería Jurídica No. 001131 de 1993, quien actuará en representación de los empleados públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, por una parte, y, por la otra, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, representada legalmente por el Doctor Gerson Orlando Belmont Galavis

Los acuerdos alcanzados luego de la negociación del pliego de solicitudes, se aplicarán a todos los empleados públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 2º quedará así (Acta No. 1):



GUÍDATE - CUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 2.*

"ARTÍCULO 2º. SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la Dirección Territorial de Salud de Caldas no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 3º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 3º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de este acuerdo, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integralidad".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 4º quedará así (Acta No. 1 y 3):

"ARTÍCULO 4º. ESTABILIDAD LABORAL. De acuerdo con el régimen constitucional se garantizará a los empleados públicos de la Dirección Territorial de Salud de Caldas la estabilidad y permanencia en el cargo, redundando no sólo en beneficio del trabajador y del empleador, sino también del desarrollo orgánico-económico-social, con miras a la obtención de la armonía y la paz social.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectivizar el compromiso de estabilidad y permanencia en el cargo, de la Dirección Territorial de Salud de Caldas asegurará a sus empleados un ambiente laboral adecuado, para que puedan realizar sus funciones; es decir, la administración de la empresa se preocupara desde las condiciones físicas hasta las condiciones psicológicas del trabajo. En todo caso, dentro de las condiciones de estabilidad laboral y empleabilidad, se tendrá en cuenta otorgar capacitaciones, incentivos y brindar un ambiente laboral adecuado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el marco de la estabilidad laboral reforzada, la Dirección Territorial de Salud de Caldas dará cumplimiento a la protección especial dispuesta por la Ley 790 de 2002, en cuanto a que no podrán ser retirados del servicio en el desarrollo del Programa de Renovación de la Administración Pública las madres cabeza de familia sin alternativa económica, las personas con limitación física, mental, visual o auditiva, y los servidores que cumplan con la totalidad de los requisitos, edad y tiempo de servicio, para disfrutar de su pensión de jubilación o de vejez. Se contará el periodo de tres (3) años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo éste el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto".

Con respecto al parágrafo 2 del artículo 4, del pliego de solicitudes, en cuanto a la aplicación de la ley 790 de 2002, en cumplimiento de lo convenido en la sesión del cuatro (4) de mayo del año en curso, donde los representantes del sindicato se comprometieron a presentar información sobre el desarrollo jurisprudencial del tema que nos ocupa, una vez presentados los argumentos y en particular las consideraciones de la Sentencia



Sede Principal
 Teléfonos. +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax. +57 (6) 8783171 / Dirección. Cl. 49 No. 26 - 46
 Manizales, Caldas
 e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

GUÍDATE - GUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 3.*

SU897 de 2012 de la Corte Constitucional, la DTSC teniendo en cuenta dicha jurisprudencia y tomando el aparte pertinente de la sentencia en el siguiente texto "... se encuentra la Corte con que la interpretación versa sobre un derecho fundamental reconocido en el artículo 16 de los Derechos y deberes del Hombre que consagra la necesidad de proteger a las personas de las consecuencias de la vejez, derecho que también se encuentra consagrado en el artículo 9 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que fue desarrollado en el sentido ahora indicado por la Observación General 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - observación que reconoce que la seguridad social cubre varios riesgos, entre otros, la falta de ingresos por enfermedad, invalidez, vejez, etc.- En el cuerpo de este instrumento internacional se prevén mecanismos que guían su interpretación, sobre cuyo significado la corte ha tenido oportunidad de pronunciarse avalando el empleo de la clausula de interpretación más favorable, que la Constitución Política consagra el derecho a la protección en seguridad social -artículo 48- y que, en razón de esa garantía, se expidió la Ley 790 de 2002, creando una protección reforzada respecto de aquellos que se encontraban en situación desventajosa en razón de la edad que tienen".

Discutidos los referentes jurisprudenciales las partes acuerdan acoger el texto del párrafo segundo del pliego de solicitudes, suprimiendo la expresión "en el término de 3 años contados a partir de la promulgación de la presente ley"; en su reemplazo se agrega el siguiente texto: "se contará el periodo de tres (3) años a partir del momento en que se determine la efectiva y real supresión del cargo, siendo éste el momento determinante para la configuración o no de la garantía en cada caso concreto".

Sobre éste artículo hubo acuerdo luego de las modificaciones sugeridas.

El artículo 5º quedará así (Acta No. 1 y 4):

"ARTÍCULO 5º: JORNADA LABORAL. La jornada laboral ordinaria para los empleados públicos de la entidad será de 40 (cuarenta) horas a la semana.

PARÁGRAFO: En todo caso ningún servidor público podrá laborar más de 60 (sesenta) horas semanales y el tiempo que exceda las 40 (cuarenta) determinadas como jornada laboral se le reconocerá como tiempo compensado".

En el artículo 5 se establece que la vigencia del presente acuerdo colectivo será a partir del 1 de enero de 2017. Referente al párrafo la expresión "trabajo suplementario" se remplazará por la expresión "tiempo compensado".

Con respecto al horarios de las madres cabeza de familia, la DTSC en principio no acoge esta solicitud, sin embargo, queda pendiente para un nuevo debate. la dependencia de talento humano allegará información a los negociadores con el fin de establecer cuantas madres cabeza de familiar trabajan en la entidad. Con respecto al día de permiso remunerado para los servidores públicos, las partes acuerdan en que este punto no se acoge.

En el Acta No. 4, con referencia al artículo 5 se dijo: "sobre jornada continua para madres cabeza de familia, obtenida la información aportada por Talento Humano, respecto del número de posibles beneficiarias de esta petición, se establece que son ocho (8) personas.

Los negociadores de la Dirección Territorial de Salud de Caldas plantean su desacuerdo con éste punto del pliego de solicitudes por cuanto en la Entidad se dan las facilidades para atender las situaciones que requieren eventualmente especial atención, es decir, en



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección. Cl. 49 No. 26 - 46
 Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

GUÍDATE - GUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 4.*

general no se niegan los permisos solicitados por los servidores públicos y que a juicio de las personas facultadas para ello tienen cabal justificación. De otra parte, se podría afectar la buena prestación del servicio; adicionalmente, cabe destacar que en las negociaciones del 2014 se bajó el número de horas de la jornada laboral de 44 a 42 y en la actual negociación se solicitó en el pliego una reducción de 2 horas más, pasando a 40, o sea que de 44 horas se pasaría a 40".

En consecuencia, sobre el Artículo 5 hubo acuerdo parcial.

El artículo 6º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 6º. VIÁTICOS: A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo, para el pago de viáticos se aplicará el Decreto No. 231 de 2016 y la Resolución No. 802 de 2014 expedida por la Dirección Territorial de Salud de Caldas".

En el artículo sexto se deja claro que la vigencia del presente acuerdo colectivo se inicia a partir del primero de enero de 2017. Sobre el tema de viáticos se hace claridad que se aplicará el Decreto 231 de 2016 y la Resolución No. 802 de 2014.

Con respecto al párrafo segundo del presente artículo las partes acuerdan en que no se acoge.

Sobre éste artículo hubo acuerdo parcial.

El artículo 7º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 7: PRIMA DE SERVICIOS: La Dirección Territorial de Salud de Caldas reconocerá y pagará a sus empleados públicos una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagará en los primeros quince días del mes de julio de cada año, y se liquidará conforme a los siguientes factores salariales: la asignación Básica, incrementos por antigüedad y sobresueldo, gastos de representación, auxilio de alimentación y de transporte y la bonificación por servicios prestados. Artículos 42, 58, 59 y 60 del Decreto 1042 de 1978.

Cuando el empleado no haya trabajado el año completo en la misma entidad tendrá derecho al pago proporcional de la prima, en razón de una doceava parte por cada mes completo de labor y siempre que hubiere servido en el organismo por lo menos seis meses continuos. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a otra".

El primer párrafo del artículo séptimo las partes lo acogen en su totalidad. El segundo párrafo cambia la expresión "*tres meses continuos*" por "*seis meses continuos*".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 8º quedará así (Acta No. 1):



GUÍDATE - CUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 5.*

"ARTÍCULO 8. BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. En los términos de los Decretos Nacionales 1042 y 1045 de 1978 y 1919 de 2002, la Dirección Territorial de Salud de Caldas reconocerá y pagará a sus empleados públicos, una bonificación por servicios prestados, cada vez que se cumpla un año continuo de labores, equivalente al 50% de la asignación básica mensual para sueldos hasta el tope salarial establecido por el Gobierno Nacional y el 35% de la Asignación Básica Mensual para los demás empleados; incluyendo para su reconocimiento y pago los factores salariales estipulados en el artículo 42 del Decreto 1042 de 1978".

Artículo 8, las partes lo acogen en su totalidad. Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 9º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 9. BONIFICACIÓN ESPECIAL POR RECREACIÓN. La Dirección Territorial de Salud de Caldas reconocerá y pagará a sus empleados públicos una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero. Lo anterior según lo dispuesto en el Decreto 451 de 1984, la ley 995 de 2005 y en los decretos anuales de salario expedidos por el Gobierno Nacional.

Esta bonificación se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 10º quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 10. BIENESTAR SOCIAL: La Dirección Territorial de Salud de Caldas dará estricto cumplimiento al art 69 del Decreto Nacional 1227 de 2005 y a lo que dispone el Decreto Nacional 1567 de 1998 sobre Bienestar Social.

Para el Plan de Bienestar Social, la DTSC apropiará y destinará los recursos basándose en el valor presupuestado en la vigencia anterior, mas el IPS causado de la vigencia, esta fórmula se aplicará para cada año que tenga de vigencia el presente acuerdo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de los recursos se hará de conformidad Plan de Bienestar e Incentivos y la misma estará acompañada de manera permanente por el Comité de Bienestar Social de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, adoptará en un plazo no mayor a dos (2) meses contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Plan de Bienestar e Incentivos para los empleados, el cual se financiará a través del presupuesto de la entidad".

El artículo decimo en su primera parte los negociadores los acogen en su totalidad. En el segundo párrafo de este artículo los representantes del sindicato presentan una nueva redacción en los siguientes términos: "Para el Plan de Bienestar Social, la DTSC



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46

Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

CUÍDATE - CUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 6.*

apropiará y destinará los recursos basándose en el valor presupuestado en la vigencia anterior, mas el IPS causado de la vigencia, esta fórmula se aplicará para cada año que tenga de vigencia el presente acuerdo". El parágrafo primero de este artículo lo acogen las partes en su totalidad. En el parágrafo segundo se acuerda de la vigencia del acuerdo colectivo es a partir del primero de enero de 2017.

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 11° quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 11. CAPACITACIÓN: La Dirección Territorial de Salud de Caldas garantizará el cumplimiento de las normas establecidas en cuanto al bienestar y la capacitación de los empleados, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 1567 de 1998, la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005 y la Resolución No. 682 de abril de 2001, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la cual trata sobre el Plan Nacional de Capacitación, y que contempla la capacitación formal y no formal, o en las normas que lo modifiquen.

PARAGRAFO PRIMERO: La ejecución de los recursos se hará de conformidad con el Plan Institucional de Formación y Capacitación y a misma estará acompañada de manera permanente por el Comité de Bienestar Social de la Dirección Territorial de Salud de Caldas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, adoptará en un plazo no mayor a tres (3) meses, contados a partir de la vigencia del presente acuerdo, el Plan Institucional de Formación y Capacitación para los empleados, el cual se financiará a través del presupuesto de la Entidad".

El artículo once en su primera parte los negociadores lo acogen en su totalidad. La segunda parte de este artículo las partes acuerdan en que no será acogido. El parágrafo primero lo acogen las partes en su totalidad. El parágrafo segundo cambia la expresión "dos meses" por "tres meses a partir de la vigencia del presente acuerdo".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

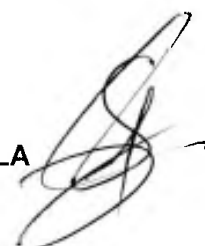
Artículo 12° (Acta No. 1):

Con respecto al artículo doce los negociadores de la DTSC no acogen este punto como se encuentra redactado. Se acuerda que la DTSC hará encuesta para considerar su aplicación a través del Plan de Bienestar.

Sobre éste artículo no hubo acuerdo.

El artículo 13° quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 13. PROTECCIÓN A LOS TRABAJADORES DURANTE LA NEGOCIACIÓN.




GUÍDATE - GUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 7.*

En los términos del artículo 25 del Decreto 2351 de 1965 y el artículo 36 del Decreto Reglamentario 1469 de 1978, la Dirección Territorial de Salud de Caldas se compromete a no despedir sin justa causa comprobada a ninguno de sus empleados públicos, desde el momento de la presentación del pliego de solicitudes y hasta cuando se haya solucionado el trámite de la negociación con su procedimiento legal definitivo".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

Artículo 14° (Acta No. 1):

Artículo catorce, las partes acuerdan en no acoger este punto.

El artículo 15° quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 15. PERMISOS SINDICALES. La Dirección Territorial de Salud de Caldas garantizará a SINDESS Caldas y a la Subdirectiva de SINDESS Manizales, el otorgamiento de los permisos sindicales necesarios para desarrollar su actividad, para lo cual se le informara a la Dirección Territorial de Salud de Caldas con tres (3) días hábiles de antelación".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 16° quedará así (Acta No. 1):

"ARTÍCULO 16. REESTRUCTURACIÓN. En los procesos de reorganización o modernización de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, se permitirá la participación de SINDESS, Seccional Caldas, En virtud de ello, el Director de la Entidad, a petición por parte, facilitará al sindicato copia del estudio y cronograma del proceso, esto con el propósito de que, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del documento, se presenten sugerencias al mismo".

El artículo dieciséis las partes lo acogen en su totalidad. Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 17° quedará así (Acta No. 3):

"ARTÍCULO 17. COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL: La Dirección Territorial de Salud de Caldas, como medida preventiva de acoso laboral que contribuya a proteger a los empleados contra los riesgos psicosociales que afectan la salud en los lugares de trabajo, contados a partir de la firma del presente documento, el comité de convivencia laboral, de conformidad con lo que dispuso el art. 1 de la ley 1010 de 2006 y la Resolución No. 652 del 3 de Abril de 2012 expedida por el Ministerio del trabajo, modificada parcialmente por la Resolución Nacional 01356 del 18 de julio de 2012, o demás normas que lo modifiquen.

Dicho comité será reglamentado por la Dirección Territorial en un término no superior a seis meses contados a partir de la firma del presente documento, al cual se le dará continuidad".



Sede Principal

Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46

Manizales, Caldas

e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

CUÍDATE - CUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 8.*

Artículo 17, se suprime la expresión "se conformará en un término no superior a dos meses", al final del artículo se agrega la expresión ", al cual se le dará continuidad".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 18° quedará así (Acta No. 4):

"ARTICULO 18. SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST). La empresa dispondrá un rubro presupuestal correspondiente a los estándares mínimos dispuestos por el Ministerio del Trabajo para la implementación del sistema y dispondrá de los recursos técnicos, lo mismo que del personal necesario para el diseño implementación, revisión, evaluación y mejora de las medidas de prevención y control de los programas orientados a la protección de la seguridad y la salud de los empleados DTSC en su lugar de trabajo, lo cual hará de acuerdo a la ley 9 de 1979, Decreto Nacional 614 de 1984, Decreto 1245 de 1994, ley 1562 del 2012 y las Resoluciones 2013 de 1986, 1016 de 1989 y el Decreto 1072 de 2015.

La empresa se compromete a divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo que se implementará en la DTSC".

Artículo 18. Se retoma la discusión con respecto a lo acordado en la sesión del 11 de mayo de 2016. La Dra. Paula Milena Velásquez Castaño informa que realizó los estudios pertinentes con su equipo de trabajo. Las partes acuerdan acoger la redacción propuesta por el Sindicato en la sesión del 11 de mayo. Sin embargo, los negociadores de la Dirección Territorial de Salud de Caldas proponen cambiar la palabra "creará" por "dispondrá".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 19° quedará así (Acta No. 2):

"ARTÍCULO 19. ESTIMULOS. La Dirección Territorial de Salud de Caldas, garantizarán a los empleados públicos inscritos en el escalafón de Carrera Administrativa, la efectividad de los encargos y las comisiones de que tratan los artículos 24 y 26 de la Ley 909 de 2004 o las normas que lo modifican o sustituyan, para tal efecto tendrá la obligación cada vez que se presente una vacancia definitiva en cargos de planta de la Entidad, deberá realizar el estudio para determinar qué funcionario de carrera administrativa pueda acceder al encargo, siempre y cuando éste obtenga calificación sobresaliente"

Artículo 19. Las partes acuerdan acoger la primera parte de este artículo. Con respecto al parágrafo las partes acuerdan suprimirlo del pliego de solicitudes.

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

Artículo 20° (Acta No. 5):

Artículo 20, sobre **AUMENTO GENERAL DE SALARIOS**, el Dr. Julio Restrepo Morales, en representación del Sindicato, presenta los argumentos que a juicio del éste hacen necesario que a partir del año 2017, los empleados públicos de la Dirección Territorial de



Sede Principal
 Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
 Manizales, Caldas
 e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

GUÍDATE - GUÍDAME

CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 9.*

Salud de Caldas sean beneficiarios de un aumento general anual de salarios equivalente al cinco (5%) adicional al Índice de Precios al Consumidor y que en caso de que el Gobierno Nacional o la Asamblea Departamental aprueben un incremento mayor, la Dirección Territorial de Salud de Caldas acogerá el que sea más favorable. Las argumentaciones que sustentan la solicitud versan sobre aspectos como la inflación, pérdida del poder adquisitivo de la moneda y variación del costo de vida. El Dr. Gersón Bermont Galavis, Director de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, toma la palabra para exponer la posición de la Entidad. Al respecto manifiesta que es consciente de que aspectos como la inflación, costo de vida y pérdida del poder adquisitivo de la moneda, son temas que afectan los ingresos de los servidores públicos y de los trabajadores en general, sin embargo, destaca como la Dirección Territorial de Salud de Caldas, en la negociación del pliego de solicitudes del año 2014, aceptó la propuesta de un aumento general anual de salarios equivalente al dos punto veinticinco por ciento (2.25%) adicional al Índice de Precios al Consumidor, en razón que para la época las condiciones financieras de la Entidad permitían adoptar tal decisión. El momento actual presenta condiciones muy diferentes a las del año 2014, pues las rentas cedidas, así como las transferencias nacionales, han disminuido y las expectativas de que aumenten son inciertas, además de poco probables, y por ello, en un acto de responsabilidad institucional, después de realizar los análisis financieros, se llega a la conclusión de que para la Dirección Territorial de Salud de Caldas, no es posible llegar a un acuerdo sobre el punto en estudio.

El Dr. Julio Restrepo Morales, insiste en el tema del aumento y plantea que si no es posible pensar en un aumento general anual de salarios equivalente al cinco (5%) adicional al Índice de Precios al Consumidor, sea de al menos, del uno por ciento (1%). El Dr. Gersón Bermont Galavis, retoma sus argumentos e insiste en la responsabilidad institucional de las decisiones, las que tienen que ser consultadas con las realidades y posibilidades financieras de la Entidad.

En consecuencia, con respecto al artículo 20 no hubo acuerdo.

El artículo 21º quedará así (Acta No. 5):

"ARTÍCULO 21. VIGENCIA. El presente acuerdo de solicitudes tendrá vigencia para el año 2017, del 1 de enero al 31 de diciembre".

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

El artículo 22 quedará así (Acta No. 2):

"ARTÍCULO 22. PUBLICACIÓN. La Dirección Territorial de Salud de Caldas publicará en su portal WEB el contenido integral del presente documento".

Artículo 22. Las partes acogen en su totalidad el contenido del presente artículo.

Sobre éste artículo hubo acuerdo.

Para constancia y reconocimiento de los acuerdos alcanzados por las partes, firman a los catorce (14) días del mes de junio de 2016.



Sede Principal
 Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
 Manizales, Caldas
 e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

CUÍDATE - CUÍDAME

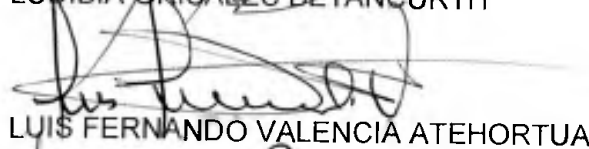
CONTINUACIÓN DEL ACTA FINAL DE NEGOCIACIÓN DEL PLIEGO DE SOLICITUDES PRESENTADO POR LOS EMPLEADOS PÚBLICOS AFILIADOS AL SINDICATO NACIONAL DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD SOCIAL, SINDESS MANIZALES Y SINDESS CALDAS, A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS. *Página 10.*




LUDIBIA GRISALES BETANCURTH




LUIS FERNANDO RENDÓN VILLEGAS




LUIS FERNANDO VALENCIA ATEHORTUA



PAULA MILENA VELÁSQUEZ CASTAÑO



SANDRA MARCELA BLANDÓN PERALTA



JULIÁN ANDRÉS BLANDÓN CEBALLOS



JULIO RESTREPO MORALES



JORGE IVÁN SALAZAR CARDONA